



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00626

Asunto: Deniega mandamiento

Al estudiar la demanda ejecutiva, instaurada por **CONEQUIPOS S.A.S** en contra de **CONCIVILES CONSTRUCCIONES S.A.S** y **NEYRON DAVID LOPERA PÉREZ**, el Despacho negará mandamiento de pago por lo siguiente:

1.-Tratandose del procedimiento ejecutivo, debe indicarse que, de conformidad con **el artículo 422 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso** para que sea procedente librar mandamiento de pago es necesario que junto con la demanda se presente un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Eso porque el proceso ejecutivo está previsto para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones que encontrándose contenidas en un título ejecutivo, provienen de manera directa e inequívoca de una persona a la cual se le atribuyen, que se conoce como deudor y que, contiene sus elementos de forma clara, expresa, encontrándose además en un estado de exigibilidad dado su incumplimiento, de manera tal, que el Juzgado para dar inicio al mismo solo requeriría atenerse a dichos componentes para librar mandamiento ejecutivo sin emitir mayor juicio axiológico respecto de ellos.

2.- En el caso objeto de estudio, estima el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora toda vez, que no existen obligaciones clara, expresas y exigibles por cuando la parte actora allega, el escrito de demanda atribuyendo que los demandados son **CONCIVILES CONSTRUCCIONES S.A.S** y **NEYRON DAVID LOPERA PEREZ**, en ese sentido solicita que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, cabe mencionar que el poder y los demás acápite de la demanda hace relación con los demandados, al igual la solicitud de medidas cautelares, cuando el despacho procede a validar la información aportada en el pagaré, puede observar de que el pagare hace mención y se encuentra firmado por otras personas diferentes y no de Conciviles Construcciones S.A.S y Neyron David Lopera Pérez, se anexa la captura de pantalla de lo anterior mencionado.

ACREEDOR: CONEQUIPOS S.A.S. identificado con NIT. 800.039.236-2, representada por su gerente, con domicilio en la Calle 86 51-39 del municipio de Itagüí, Antioquia, ciudad donde se realizará el pago.

DEUDOR (ES):
Por virtud del presente título valor, yo Jhon Fiedy Tabares Hoyos y Yidy Alcimilia Córdova (OIM) quienes obran en nombre propio y en representación legal de: PROYECTOS E INGENIERÍAS (nos) obligo (amos) incondicionalmente a pagar el día 01/05 (5) de FEBRERO dos mil VEINTIUNO (2021), en la ciudad de Itagüí - Antioquia, y a la orden de CONEQUIPOS S.A.S. identificado con NIT. 800.039.236-2, o a quien represente sus intereses, la suma de VEINTICUATRO MILION PESOS (24.000.000) MCTE 424.204.415 con setecientos quince pesos.
La suma anteriormente indicada será cancelada en una (1) cuota (s), más el interés.

A partir de la fecha de vencimiento de este instrumento y sin perjuicio de las demás acciones que tiene CONEQUIPOS S.A.S., compañía de alquiler de maquinaria y equipos para la construcción, para el cobro de la deuda, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

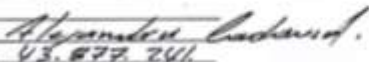
Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo del (de los) DEUDOR (ES), lo mismo que las costas de cobranza si diere (mos) lugar a ello.

Acepto (amos) desde ahora cualquier endoso, cesión y circulación que de este título valor hiciere la sociedad CONEQUIPOS S.A.S. a cualquier institución financiera o cualquier otra persona natural o jurídica, conforme a las leyes del Código de Comercio.

Para constancia, suscribo (imos) el presente pagaré en la ciudad de Itagüí el día 01/05 (5) de FEBRERO dos mil VEINTIUNO (2021).

DEUDOR,

Nombre: Jhon Tabares H.
CC o NIT: 3.423.972.

DEUDOR SOLIDARIO,

Nombre: Alexander Cordero
CC o NIT: 43.877.246.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Negar mandamiento de pago.

Segundo: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
Medellín, 2 jun 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1890674af4c34c5cdb4f598beb9b575690785ca4ac2c382ca7e9d97dc8e4b248**

Documento generado en 01/06/2023 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>